

## ¿Qué quieren decir cuando hablan de...?

Como dice UNICEF, cuando no entendemos algo es difícil que podamos protegerlo.

Aquí tienes la explicación de algunos conceptos que puedes oír en los distintos procedimientos judiciales (civil de familia y de protección de menores, penal de adultos y de reforma y procedimientos de extranjería), que te ayudarán a entenderlos mejor.

### En el expediente de reforma:

**Abogado/a:** es la persona que defiende tus derechos e intereses en los procedimientos judiciales (o los de tus padres/madres/personas responsables) y te asesora. También se le conoce como letrado/a.

**Abuso:** es un acto que causa daño a otra persona (puede ser en su cuerpo, en su pensamiento o en su libertad sexual). El abuso es un delito.

**Admitir a trámite:** es la fase en la que se inicia el procedimiento y pasa a la fase de instrucción (o investigación).

**Agresión sexual:** es un acto (o el intento) que causa daño a la libertad sexual de una persona, usando violencia o intimidación. La agresión sexual es un delito.

**Archivar/desistir/sobreseimiento del expediente:** significa que el procedimiento se termina. Un procedimiento puede acabar, por ejemplo, por alguno de estos motivos: que los hechos no constituyan delito, que no se sepa quién lo ha cometido, por conciliación o reparación entre el menor y la víctima, etc.

**Audiencia:** es el acto de celebración del juicio.

**Centro de día:** es el lugar donde acuden los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para realizar actividades formativas, educativas o de ocio y tiempo libre, pero regresan a su casa para dormir.

**Centro terapéutico:** es el lugar donde acuden las personas para que les curen una enfermedad o dependencia a drogas (alcohol, tabaco, cocaína, marihuana...).

**Comparecer:** es la obligación de presentarse ante un juez, el Ministerio Fiscal o una autoridad como la Policía.

**Conciliación:** es la acción de intentar arreglar un problema o conflicto para evitar acudir a los juzgados.

**De oficio:** una de las formas por las que puede iniciarse un procedimiento. Supone que el Ministerio Fiscal ha visto o sabe de algo que ha hecho una persona menor de edad que puede ser delito.

**Denuncia:** otra de las formas por las que puede iniciarse el procedimiento. Es el documento en el que alguien da a conocer a las autoridades sobre un posible delito.

**Escrito de alegaciones:** es el documento en el que el acusado o acusada cuenta al juez su historia y le propone las pruebas y las medidas que cree que debe tomar.

**Expediente:** es el conjunto de actuaciones y documentos administrativos o judiciales, relativos a la persona menor de edad.

**Fallo:** es la decisión que toma el juez o la jueza. Significa lo mismo que sentencia.

**Fase de audiencia:** es la segunda fase del procedimiento, en la que se celebra la fase de instrucción (que es primera fase del procedimiento, en la que se investiga).

**Fiscal:** es la persona que defiende los derechos de los menores en el procedimiento y el cumplimiento de la ley. También se le llama Ministerio Fiscal.

**Incoar expediente:** significa que se “abre” el caso, es decir, que empieza la instrucción (investigación) porque se ha admitido a trámite. Se crea un expediente en el que se archivarán todas las actuaciones relacionadas con la persona menor de edad.

**Informe del equipo técnico (en la fase de instrucción):** es un informe en el que psicólogos/as y trabajadores/as sociales del juzgado hablan sobre la situación psicológica, social, educativa y familiar de la persona menor de edad y dan su opinión sobre lo que se debería hacer. El juez o la jueza no está obligado a obedecer lo que diga el informe, pero puede influir en su decisión.

**Interés superior del niño o la niña:** es el derecho que tiene cualquier menor para que se le tenga en cuenta, por encima de los demás intereses de las personas mayores.

**Internamiento:** es una de las medidas que puede imponer el juez o jueza de menores por haber cometido un delito (puede ser definitiva o cautelar, es decir, mientras dure el procedimiento). Supone la entrada en un centro que puede ser en régimen cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico.

**Juez o jueza:** Profesional que, después de conocer lo que ha ocurrido, toma la decisión en cada caso. Dicta autos y sentencias que es obligatorio cumplir. Además, es la autoridad que garantiza que se respeten tus derechos como menor.

**Libertad vigilada:** es una de las medidas que puede imponer el juez o jueza de menores por haber cometido un delito (puede ser definitiva o cautelar, es decir, por precaución). Significa que un tutor te va a acompañar durante un tiempo para ayudarte a adaptarte a la sociedad.

**Medidas cautelares:** son las medidas que se establecen mientras se desarrolla el procedimiento y que pueden durar hasta que haya sentencia firme. Pueden ser, por ejemplo, la libertad vigilada, la prohibición de aproximación con la víctima y familiares o el internamiento.

**Motivación:** deber de explicar los motivos por los que se decide algo.

**Recurso de apelación:** escrito en el que se solicita que el Tribunal Superior revise la decisión con la que no se está de acuerdo, para que adopte una decisión distinta de acuerdo con la ley.

**Sentencia de conformidad:** es la sentencia que el juez o jueza dicta cuando la persona menor de edad acusada está de acuerdo con los hechos de los que se acusa, las medidas solicitadas y con la responsabilidad civil.

**Testigo:** es una persona que cuenta lo que ha visto o lo que conoce sobre algo. El testigo es un tipo de prueba en los juicios.

